



**ESCALA AUXILIAR**  
**GRUPO C-SUBGRUPO C2**  
**UNIVERSIDAD DE SEVILLA**

| Ed. 2021 |



TEMARIO AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ED. 2019

EDITORIAL ENA

ISBN: 978-84-120249-0-6

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES (UNIVERSIDADES)

DEPÓSITO LEGAL SEGÚN REAL DECRETO 635/2015

*PROHIBIDO SU REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA*

## **INTRODUCCIÓN:**

Vamos a desarrollar en este libro-temario, los 20 temas solicitados para el estudio de las oposiciones de Auxiliar de la Universidad de Sevilla del 2019, hay un total de 20 temas, incluidos dentro de 4 partes.

TEMARIO:

### **PRIMERA PARTE: Constitución y organización del Estado.**

Tema 1: La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Título Preliminar. Título I: Derechos y deberes fundamentales.

Tema 2: La Constitución Española de 1978. Título III: Las Cortes Generales: Las Cámaras (Cap. I). La elaboración de las leyes (Cap. II).

Tema 3: La Constitución Española de 1978. Título IV. El Gobierno y la Administración.

### **SEGUNDA PARTE: Universidad.**

Tema 1: La Autonomía Universitaria. Tratamiento constitucional, principios inspiradores y extensión de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades: Naturaleza, creación, reconocimiento y régimen jurídico de las Universidades (Título I). La estructura de las Universidades (Título III). Los estudiantes (Título VIII). El profesorado de las Universidades Públicas y sus modalidades (arts. 47 a 56).

Tema 2: El Estatuto de la Universidad de Sevilla. Título Preliminar. Título VIII. Reforma del Estatuto y de los Reglamentos Generales.

Tema 3: El Estatuto de la Universidad de Sevilla. Título I. Órganos generales de la Universidad de Sevilla.

Tema 4: El Estatuto de la Universidad de Sevilla. Título II. Estructura académica de la Universidad: Centros universitarios (cap. I). Departamentos (Cap. II).

Tema 5: El Estatuto de la Universidad de Sevilla. Título III. La actividad universitaria: La docencia (cap. I). La investigación (cap. II).

Tema 6: El Estatuto de la Universidad de Sevilla, Título VI. El régimen económico y financiero.

Tema 7: Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Disposiciones generales (cap. I). Estructura de las enseñanzas universitarias oficiales (cap. II).

Resolución Rectoral de la Universidad de Sevilla reguladora de las normas de matrícula en los estudios oficiales de Grado y Master Universitario curso académico 2018/19.

### **TERCERA PARTE: Derecho Administrativo y Personal.**

Tema 1: La Administración Pública española: Los principios constitucionales de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación. Sometimiento a la ley y al Derecho. Las fuentes del Derecho Administrativo: LA LEY Y EL REGLAMENTO. Otras fuentes. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título Preliminar. Título I. Los interesados en el procedimiento.

Tema 2: Ley 39/2015. Título II. La actividad de las Administraciones Públicas. Título III. Los actos administrativos.

Tema 3: Ley 39/2015. Título IV. Las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común: Garantías, iniciación, ordenación, instrucción y finalización (capítulos I a V). Título V. La revisión de los actos en vía administrativa.

Tema 4: Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Título preliminar: Disposiciones generales (cap. I). Los órganos de las Administraciones Públicas (cap. II): Los órganos administrativos (sección 1ª). Funcionamiento de los Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas (subsección 1ª, sección 3ª). Abstención y recusación (sección 4ª). Funcionamiento electrónico del Sector Público (cap. V).

Tema 5: Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Título I. Objeto y ámbito de aplicación. Título II. Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Título III. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos: Derechos de los empleados públicos (cap. I). Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño (cap. II). Órganos de representación (art. 39, cap. IV). Deberes de los empleados públicos. Código de conducta (cap. VI). Título IV. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Título V. Ordenación de la actividad profesional: Estructuración del Empleo Público (cap. II). Título VI. Situaciones administrativas.

Tema 6: Reglamento General de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Sevilla.

Tema 7: Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Título preliminar. Objeto y ámbito de la ley. Título I. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Título V. El principio de igualdad en el empleo público: Criterios de actuación de las Administraciones públicas (cap. I). Protocolo para la Prevención, Evaluación e Intervención ante el Acoso en la Universidad de Sevilla, Acuerdo 9.1/cg 19-6-18: Objeto (p.2.2) y ámbito de aplicación (p.2.3). Medidas de prevención (p.3) y procedimiento de actuación (p.4).

Tema 8: Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Cap. I. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Cap.III. Derechos y obligaciones. Cap. IV. Servicios de prevención. Cap. V. Consulta y participación de los trabajadores. Cap. VII. Responsabilidades y sanciones.

CUARTA PARTE: Informática.

Tema 1: Informática. Microsoft Office 2010:

Nociones elementales de Word: formatos, plantillas de documentos, tablas, importar documentos, anotaciones y revisiones de documentos, correspondencia.

Nociones elementales de Excel: Hoja de cálculo, formatos, tablas, anotaciones, correspondencia.

Tema 2: El correo electrónico: tipos de acceso (web, Imap, Pop). Seguridad de las claves. Correo seguro. Normativa de uso aceptable y seguridad básica del Correo Institucional de la Universidad de Sevilla.

## INDICE:

### PRIMERA PARTE: CONSTITUCION Y ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

Tema 1: La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Título Preliminar. Título I: Derechos y deberes fundamentales.....	8 A 17
Tema 2: La Constitución Española de 1978. Título III: Las Cortes Generales: Las Cámaras (Cap. I). La elaboración de las leyes (Cap. II).....	18 A 25
Tema 3: La Constitución Española de 1978. Título IV. El Gobierno y la Administración.....	26 A 28

### SEGUNDA PARTE: Universidad.

Tema 1: La Autonomía Universitaria. Tratamiento constitucional, principios inspiradores y extensión de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades: Naturaleza, creación, reconocimiento y régimen jurídico de las Universidades (Título I). La estructura de las Universidades (Título III). Los estudiantes (Título VIII). El profesorado de las Universidades Públicas y sus modalidades (arts. 47 a 56).....	29 A 41
Tema 2: El Estatuto de la Universidad de Sevilla. Título Preliminar. Título VIII. Reforma del Estatuto y de los Reglamentos Generales.....	42 A 47
Tema 3: El Estatuto de la Universidad de Sevilla. Título I. Órganos generales de la Universidad de Sevilla.....	48 A 57
Tema 4: El Estatuto de la Universidad de Sevilla. Título II. Estructura académica de la Universidad: Centros universitarios (cap. I). Departamentos (Cap. II).....	58 A 66
Tema 5: El Estatuto de la Universidad de Sevilla. Título III. La actividad universitaria: La docencia (cap. I). La investigación (cap. II).....	67 A 74
Tema 6: El Estatuto de la Universidad de Sevilla, Título VI. El régimen económico y financiero.....	75 a 79
Tema 7: Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Disposiciones generales (cap. I). Estructura de las enseñanzas universitarias oficiales (cap. II). Resolución Rectoral de la Universidad de Sevilla reguladora de las normas de matrícula en los estudios oficiales de Grado y Master Universitario curso académico 2018/19.....	80 a 112

## TERCERA PARTE: Derecho Administrativo y Personal.

Tema 1: La Administración Pública española: Los principios constitucionales de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación. Sometimiento a la ley y al Derecho. Las fuentes del Derecho Administrativo: LA LEY Y EL REGLAMENTO. Otras fuentes. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título Preliminar. Título I. Los interesados en el procedimiento.....113 a 126

Tema 2: Ley 39/2015. Título II. La actividad de las Administraciones Públicas. Título III. Los actos administrativos.....127 a 145

Tema 3: Ley 39/2015. Título IV. Las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común: Garantías, iniciación, ordenación, instrucción y finalización (capítulos I a V). Título V. La revisión de los actos en vía administrativa.....146 a 173

Tema 4: Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Título preliminar: Disposiciones generales (cap. I). Los órganos de las Administraciones Públicas (cap. II): Los órganos administrativos (sección 1ª). Funcionamiento de los Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas (subsección 1ª, sección 3ª). Abstención y recusación (sección 4ª). Funcionamiento electrónico del Sector Público (cap. V).....174 a 184

Tema 5: Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Título I. Objeto y ámbito de aplicación. Título II. Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Título III. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos: Derechos de los empleados públicos (cap. I). Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño (cap. II). Órganos de representación (art. 39, cap. IV). Deberes de los empleados públicos. Código de conducta (cap. VI). Título IV. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Título V. Ordenación de la actividad profesional: Estructuración del Empleo Público (cap. II). Título VI. Situaciones administrativas.....185 a 230

Tema 6: Reglamento General de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Sevilla.....231 a 266

Tema 7: Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Título preliminar. Objeto y ámbito de la ley. Título I. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Título V. El principio de igualdad en el empleo público: Criterios de actuación de las Administraciones públicas (cap. I). Protocolo para la Prevención, Evaluación e Intervención ante el Acoso en la Universidad de Sevilla, Acuerdo 9.1/cg 19-6-18: Objeto (p.2.2) y ámbito de aplicación (p.2.3). Medidas de prevención (p.3) y procedimiento de actuación (p.4).....267 a 277

Tema 8: Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Cap. I. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Cap.III. Derechos y obligaciones. Cap. IV. Servicios de prevención. Cap. V. Consulta y participación de los trabajadores. Cap. VII. Responsabilidades y sanciones. ....278 a 305

## **CUARTA PARTE: Informática.**

Tema 1: Informática. Microsoft Office 2010:

Nociones elementales de Word: formatos, plantillas de documentos, tablas, importar documentos, anotaciones y revisiones de documentos, correspondencia. Nociones elementales de Excel: Hoja de cálculo, formatos, tablas, anotaciones, correspondencia.....306 A 408

Tema 2: El correo electrónico: tipos de acceso (web, Imap, Pop). Seguridad de las claves. Correo seguro. Normativa de uso aceptable y seguridad básica del Correo Institucional de la Universidad de Sevilla.....409 A 419

## TEMA 1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: ESTRUCTURA. TÍTULO PRELIMINAR. TÍTULO I. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES.

Antes de pasar al desarrollo del tema en concreto, vamos a explicar brevemente cual sería la definición de Constitución Española y un resumen de como es.

La Constitución Española se podría definir como la norma básica y suprema del ordenamiento jurídico español. Es muy rígida, ya que es muy difícil su modificación.

---

### ESTRUCTURA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

La Constitución se puede dividir en dos partes:

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado.

La parte orgánica: del Título II al X, la organización de los poderes y del territorio.

La constitución española está compuesta por 1 preámbulo, 1 Título Preliminar y 10 títulos, 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

- 📌 **Título Preliminar** (artículos 1 al 9).
- 📌 **Título 1: De los derechos y libertades fundamentales** (10 al 55).
  - Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
  - Capítulo 2: De los derechos y libertades (14 al 38).
    - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).
    - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (30 al 38).
  - Capítulo 3: De los principios rectores de la política social y económica (39 al 52).
  - Capítulo 4: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (53 al 54).
  - Capítulo 5: De la suspensión de los derechos y libertades (55).
- 📌 **Título 2: De la Corona** (56 al 65).
- 📌 **Título 3: De las Cortes generales** (66 al 96).
  - Capítulo 1: De las Cámaras (66 al 80).
  - Capítulo 2: De la elaboración de leyes (81 al 92).
  - Capítulo 3: De los tratados internacionales (93 al 96).
- 📌 **Título 4: Del Gobierno y la administración** (97 al 107).
- 📌 **Título 5: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes generales** (108 al 116).
- 📌 **Título 6: Del Poder judicial** (117 al 127).
- 📌 **Título 7: De Economía y Hacienda** (128 al 136).
- 📌 **Título 8: De la organización territorial del Estado** (137 al 158).
  - Capítulo 1: Principios generales (137 al 139).
  - Capítulo 2: De la Administración local (140 al 142):
  - Capítulo 3: De las Comunidades Autónomas (143 al 158).
- 📌 **Título 9: Del Tribunal Constitucional** (159 al 165).



## TEMA 2: LA CONSTITUCION ESPAÑOLA DE 1978. TITULO III. LAS CORTES GENERALES: LAS CAMARAS: EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y EL SENADO (CAP.I). PROCEDIMIENTO EN LA ELABORACION DE LAS LEYES. (CAP.II).

LAS CORTES GENERALES. EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y EL SENADO. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.

### Título III De Las CORTES GENERALES

Este apartado nos comprende de los Artículos 66 al 80.

#### Capítulo primero

#### De Las Cámaras

##### ❖ Artículo 66

1. Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.
2. Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución.
3. Las Cortes Generales son inviolables.

##### ❖ Artículo 67

1. Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso.
2. Los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo.
3. Las reuniones de Parlamentarios que se celebren sin convocatoria reglamentaria no vincularán a las Cámaras, y no podrán ejercer sus funciones ni ostentar sus privilegios.

No se puede ser a la misma vez, Senador y Diputado del Congreso o en una comunidad autónoma. Tienen libertad para votar en ambas cámaras y nadie puede influir ni mandar sobre su voto. Sólo se hacen reuniones cuando lo dicten las normas de la cámara y si se hace alguna, será inválida.

##### ❖ Artículo 68

1. El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.
2. La circunscripción electoral es la provincia. Las poblaciones de Ceuta y Melilla estarán representadas cada una de ellas por un Diputado. La ley distribuirá el número total de Diputados, asignando una representación mínima inicial a cada circunscripción y distribuyendo los demás en proporción a la población.

## TEMA 3: LA CONSTITUCION ESPAÑOLA DE 1978. TITULO IV. EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.

### TITULO IV. Del Gobierno y de la administración.

#### ❖ Artículo 97

El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

#### ❖ Artículo 98

1. El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley.
2. El Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.
3. Los miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.
4. La ley regulará el estatuto e incompatibilidades de los miembros del Gobierno.

#### ❖ Artículo 99

1. Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno.
2. El candidato propuesto conforme a lo previsto en el apartado anterior expondrá ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara.
3. Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorgare su confianza a dicho candidato, el Rey le nombrará Presidente. De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la mayoría simple.
4. Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores.
5. Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Congreso, el Rey disolverá ambas Cámaras y convocará nuevas elecciones con el refrendo del Presidente del Congreso.

#### ❖ Artículo 100

Los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta de su Presidente.

**TEMA 1: LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA. TRATAMIENTO CONSTITUCIONAL, PRINCIPIOS INSPIRADORES Y EXTENSIÓN DE LA LEY ORGANICA 6/2001, DE 21 DE DICIEMBRE, DE UNIVERSIDADES: NATURALEZA, CREACIÓN, RECONOCIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS UNIVERSIDADES (TÍTULO I). LA ESTRUCTURA DE LAS UNIVERSIDADES (TITULO II). LOS ESTUDIANTES (TITULO VIII). EL PROFESORADO DE LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS Y SUS MODALIDADES (ARTS. 47 A 56).**

La Autonomía Universitaria.

Este tema lo vemos desglosado en la Ley Orgánica 6/2001 del 21 de diciembre de Universidades.

Concretamente la Autonomía Universitaria la tenemos en el Título Preliminar:

### **TÍTULO PRELIMINAR: De las funciones y autonomía de las Universidades**

#### **Artículo 1. Funciones de la Universidad.**

1. La Universidad realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio.
2. Son funciones de la Universidad al servicio de la sociedad:
  - a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
  - b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.
  - c) La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico.
  - d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

#### **Artículo 2. Autonomía universitaria.**

1. Las Universidades están dotadas de personalidad jurídica y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación entre todas ellas.

Las Universidades privadas tendrán personalidad jurídica propia, adoptando alguna de las formas admitidas en Derecho.

Su objeto social exclusivo será la educación superior mediante la realización de las funciones a las que se refiere el apartado 2 del artículo 1.

2. En los términos de la presente Ley, la autonomía de las Universidades comprende:

## TEMA 2: EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA. TITULO PRELIMINAR. TITULO VIII. REFORMA DEL ESTATUTO Y DE LOS REGLAMENTOS GENERALES.

### Título Preliminar

#### **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA**

Decreto 324/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Universidad de Sevilla. Corrección de errores en el BOJA de 16 de enero de 2004 y en el BOJA de 23 de diciembre de 2004

Decreto 348/2004, de 25 de mayo, por el que se aprueba la modificación del Estatuto de la Universidad de Sevilla para adaptarlo a lo establecido en la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades Decreto 16/2008, de 29 de enero, por el que se aprueba la modificación del Estatuto de la Universidad de Sevilla, aprobado por Decreto 324/2003, de 25 de noviembre.

Corrección de errores en el BOJA de 30 de julio de 2008 Decreto 55/2017, de 11 de abril, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Sevilla, aprobados por Decreto/2003, de 25 de noviembre BOUS núm 1, de 27 de septiembre de 2008 Última modificación: BOUS núm 2, de 27 de abril de 2017

Aprobado por Acuerdo Único del Claustro Universitario en la sesión de 17 de octubre de 2003 y modificado por Acuerdo 5 del Claustro Universitario en la sesión de 22 de octubre de 2007 y por Acuerdo 1 del Claustro Universitario en la sesión de 22 de diciembre de 2016.

#### **SUMARIO**

##### **TÍTULO PRELIMINAR**

Artículo 1. Definición

Artículo 2. Principios

Artículo 3. Objetivos básicos

Artículo 4. Funciones

Artículo 5. Espacio europeo de educación superior

Artículo 6. Capacidad jurídica y patrimonio

Artículo 7. Símbolos

Artículo 8. Fuentes reguladoras

Artículo 9. Estructura y órganos

Título I Órganos generales de la Universidad de Sevilla.

### TÍTULO I : Órganos Generales de la Universidad de Sevilla

#### – CAPÍTULO I : Órganos Colegiados

#### **Artículo 10.** *El Claustro Universitario y su composición.*

1. El Claustro Universitario es el máximo órgano representativo de la comunidad universitaria.
  2. El Claustro Universitario está compuesto por el Rector, que será su presidente, el Secretario General, el Gerente y trescientos miembros electivos, distribuidos entre los siguientes sectores:
    - Sector A, profesores doctores de cuerpos docentes universitarios, ciento cincuenta y tres miembros.
    - Sector B, todo el personal docente e investigador no perteneciente al sector A, treinta miembros.
    - Sector C, estudiantes, noventa y tres miembros, de los cuales uno será el Delegado del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla (CADUS).
    - Sector D, personal de administración y servicios, veinticuatro miembros.
  3. La división de los sectores B y C en subsectores, el número de puestos atribuidos a cada uno de ellos y las circunscripciones electorales se determinarán en el Reglamento general de régimen electoral.
  4. Los miembros del Claustro se renovarán cada cuatro años salvo los estudiantes, cuya renovación será cada dos. También se producirá la renovación del Claustro en los casos previstos en el artículo 19, apartados 4 y 63.
  5. Los Vicerrectores que no sean claustrales podrán asistir a las reuniones del Claustro con voz, pero sin voto.
- 2 La redacción de las letras a) y d) ha sido establecida por el Decreto 16/2008, de 29 de enero (BOJA núm. 22 de 31 de enero).
- 3 La redacción de este apartado 4 ha sido establecida por el Decreto 55/2017, de 11 de abril (BOJA núm. 72 de 18 de abril).
6. El Claustro Universitario se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año convocado por su Presidente; y en sesión extraordinaria, por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos setenta y cinco claustrales.

#### **Artículo 11.** *Competencias del Claustro4.*

Corresponden al Claustro Universitario las siguientes competencias:

- a) Elegir y revocar al Rector.
- b) Elaborar el Estatuto de la Universidad de Sevilla así como las reformas del mismo.
- c) Elaborar y aprobar los Reglamentos generales previstos en el artículo 8 y las reformas de los mismos.
- d) Elaborar y aprobar su propio Reglamento de funcionamiento y las reformas del mismo.

## TEMA 4: EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA. TÍTULO II: ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD: CENTROS UNIVERSITARIOS (CAP. I). DEPARTAMENTOS (CAP. II).

### TÍTULO II: Estructura académica de la Universidad

#### – CAPÍTULO I : Centros Universitarios

##### **Artículo 25.** *Centros*<sup>16</sup>.

1. Las Escuelas y Facultades son los Centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de aquellas otras funciones que se determinan en el presente Estatuto.

2. La propuesta de creación, modificación o supresión de Facultades y Escuelas, que corresponden al órgano competente de la Junta de Andalucía, requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno, bien por iniciativa propia, bien a requerimiento de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de Universidades si la iniciativa partiera de ésta, en ambos casos, previo informe favorable del Consejo Social.

De ello será informada la Conferencia General de Política Universitaria.

##### **Artículo 26.** *Funciones de los Centros.*

1. Corresponde a los Centros:

a) Elaborar los proyectos de planes de estudio de las titulaciones que en ellos se impartan, así como de sus modificaciones.

b) Coordinar y velar por la correcta ejecución de sus planes de estudio.

c) Formalizar las matrículas, expedir certificaciones académicas y tramitar los traslados de expedientes académicos y las convalidaciones, así como las demás actuaciones administrativas que les correspondan.

d) Coordinar y supervisar en su ámbito la actividad docente de los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación. A tal efecto, podrán recabar de los Departamentos sus planes de asignación de profesorado a los planes de organización docente de todos los Centros en los que imparten docencia.

e) Organizar, supervisar y controlar las prácticas en empresas e instituciones.

f) Elaborar el calendario de exámenes y el de aquellas pruebas de evaluación que se establezcan reglamentariamente.

g) Promover y organizar actividades de extensión universitaria.

h) Programar y realizar actividades para la formación permanente y especialización de postgraduados.

i) Formalizar convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.

j) Establecer anualmente el censo electoral del personal que imparte docencia en el Centro.

## TEMA 5: EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA. TÍTULO III. LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA: LA DOCENCIA (CAP. I). LA INVESTIGACIÓN (CAP. II).

Continuamos con el Estatuto de la Universidad de Sevilla:

### TÍTULO III: **La actividad universitaria**

#### CAPÍTULO I: **La docencia**

##### **Sección 1.ª Disposiciones generales**

###### **Artículo 49.** *La docencia; principios generales.*

1. Las actividades docentes en la Universidad de Sevilla son el conjunto de acciones que conducen a desarrollar el proceso educativo a su más alto nivel formativo y a la consecución de los objetivos básicos señalados en el artículo 3.
2. Son objetivos de las actividades docentes la formación científica, técnica, artística y humanística de los estudiantes, su preparación y perfeccionamiento profesional y la actualización de conocimientos de los egresados.
3. La Universidad de Sevilla velará por que los contenidos de la actividad docente que en ella se imparta sean coherentes con los principios y valores proclamados en el artículo 2.
4. Las actividades docentes de la Universidad de Sevilla se basan en los principios de calidad de enseñanza, libertad de cátedra y libertad de estudio.
5. La calidad de la enseñanza en la Universidad de Sevilla estará garantizada por los principios de competencia y dedicación del profesorado, participación del alumnado y eficacia de los servicios.
6. La responsabilidad de las actividades docentes corresponde, en su ámbito, a los profesores de la Universidad de Sevilla que tengan reconocida plena capacidad docente en los términos del presente Estatuto.
7. Los Centros organizarán las actividades docentes correspondientes a las asignaturas que integran los planes de estudio impartidos en ellos.
8. Los Departamentos coordinarán y desarrollarán las actividades docentes propias de sus áreas de conocimiento.
9. El régimen de la docencia de la Universidad de Sevilla será el establecido en el Reglamento general de actividades docentes.

##### **Sección 2.ª Estructura de los estudios**

###### **Artículo 50.** *Estructura de los estudios.*

1. Los estudios de la Universidad de Sevilla tendrán la estructura que determinen las disposiciones legales vigentes.
2. Además de los títulos oficiales, la Universidad de Sevilla podrá expedir otros títulos y diplomas propios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69.

## TEMA 6: EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA. TÍTULO VI: EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

### TÍTULO VI: El régimen económico y financiero

#### – **Artículo 130.** *Régimen económico y financiero.*

La Universidad de Sevilla goza de autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ejercicio de sus respectivas competencias, y en el presente Estatuto.

### CAPÍTULO I : El patrimonio de la Universidad de Sevilla

#### – **Artículo 131.** *Patrimonio y dominio público.*

1. Constituye el patrimonio de la Universidad de Sevilla el conjunto de bienes, derechos y obligaciones cuya titularidad ostente y cuantos pueda adquirir o le sean atribuidos por el ordenamiento jurídico.
2. Se excluyen expresamente del patrimonio de la Universidad los bienes afectos que integren el Patrimonio Histórico Español, que conservarán, en todo caso, la titularidad pública que establezcan las leyes.
3. La Universidad de Sevilla asume la titularidad de los bienes de dominio público afectos, o que se afecten en el futuro por el Estado o por la Comunidad Autónoma de Andalucía, al cumplimiento de sus fines.
4. Las Administraciones públicas podrán adscribir bienes de su titularidad a la Universidad de Sevilla para su utilización en las funciones propias de las mismas. En caso de reversión, la Universidad tendrá derecho al abono del valor de las mejoras realizadas.
5. Cuando se produzca la desafectación de un bien de dominio público, pero su titularidad pase o deba ser asumida legalmente por la Universidad, dicho bien se considerará patrimonio de la Universidad.

#### – **Artículo 132.** *Exenciones tributarias.*

1. Los bienes afectos a los fines de la Universidad, los actos que ésta realice para su cumplimiento y sus rendimientos gozarán de exención tributaria de acuerdo con la ley.
2. La Universidad de Sevilla y las actividades de mecenazgo en su favor gozarán de los beneficios fiscales que establezca la legislación sobre entidades sin fines lucrativos.

#### – **Artículo 133.** *Administración y disposición de bienes.*

1. La Universidad de Sevilla podrá adquirir, poseer, retener, gravar y enajenar cualquier clase de bienes.
2. La administración y disposición de los bienes de dominio público, así como de los bienes patrimoniales, se ajustarán a las normas generales que rijan esta materia y, en particular, a la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. Los actos relativos a la afectación y desafectación de bienes de dominio público, y los actos de disposición sobre bienes inmuebles de titularidad universitaria, así como sobre bienes muebles cuyo valor exceda el que determine la legislación autonómica andaluza, serán acordados por el Consejo de Gobierno, con la aprobación del Consejo Social.



TEMA 7: REAL DECRETO 1393/2007, DE 29 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES. DISPOSICIONES GENERALES (CAP. I). ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES (CAP. II).

RESOLUCIÓN RECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA REGULADORA DE LAS NORMAS DE MATRÍCULA EN LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y MASTER UNIVERSITARIO CURSO ACADÉMICO 2018/19.

**Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.**

### CAPÍTULO I: Disposiciones generales

#### **Artículo 1.** *Objeto.*

Este real decreto tiene por objeto desarrollar la estructura de las enseñanzas universitarias oficiales, de acuerdo con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior y de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior.

Asimismo, este real decreto establece las directrices, condiciones y el procedimiento de verificación y acreditación, que deberán superar los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos, previamente a su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

#### **Artículo 2.** *Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones contenidas en este real decreto serán de aplicación a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado impartidas por las Universidades españolas, en todo el territorio nacional.

#### **Artículo 3.** *Enseñanzas universitarias y expedición de títulos.*

1. Las universidades impartirán enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales.
2. Los títulos oficiales serán expedidos, en nombre del Rey, por el Rector de la Universidad en que se hubiesen concluido las enseñanzas que den derecho a su obtención, de acuerdo con los requisitos básicos que respecto a su

## TERCERA PARTE: DERECHO ADMINISTRATIVO Y PERSONAL

TEMA 1: LA ADMINISTRACION PUBLICA ESPAÑOLA: LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE EFICACIA, JERARQUIA, DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y COORDINACION. SOMETIMIENTO A LA LEY Y AL DERECHO. LAS FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. LA LEY Y EL REGLAMENTO. OTRAS FUENTES. LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS. TITULO PRELIMINAR. TITULO I. LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO.

**La administración pública española: Los principios constitucionales de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación. Sometimiento a la ley y al Derecho.**

Este punto referido a la administración pública viene desarrollado en el Título IV de la Constitución Española, y en el Artículo 9 del Título Preliminar.

Resumen/concepto de Administración pública:

La Administración pública es el sistema de organización formada por un conjunto de órganos del poder ejecutivo, es decir, la forma de ejecutar órdenes del Gobierno y la responsable de gestionar los intereses de los ciudadanos y toda la comunidad, ya que sus fines son realizar funciones públicas. La Administración pública, hace que las decisiones políticas se convierten en hechos. Está reconocida por ley como una persona jurídica, según el derecho. Por lo tanto, es destinataria de normas jurídicas y responsable de sus actuaciones, y responde ante otras administraciones, de los tribunales de justicia y de los ciudadanos.

### TÍTULO IV: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION

(PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES)

#### ❖ Artículo 103

1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.
2. Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley.

## TEMA 2: LEY 39/2015. TITULO II. LA ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS. TITULO III. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Continuamos con la misma normativa del tema anterior y siguiendo por el mismo orden de artículos por donde nos habíamos quedado.

### **TÍTULO II: De la actividad de las Administraciones Públicas**

#### **CAPÍTULO I: Normas generales de actuación**

##### **Artículo 13. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.**

Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

- a) A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.
- b) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
- c) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.
- d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.
- e) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- f) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.
- g) A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica contemplados en esta Ley.
- h) A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.
- i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

Estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el artículo 53 referidos a los interesados en el procedimiento administrativo.

##### **Artículo 14. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.**

1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.
2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes

**TEMA 3: LEY 39/2015. TITULO IV. LAS DISPOSICIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN: GARANTIAS, INICIACION, ORDENACION, INSTRUCCIÓN Y FINALIZACION (CAP. I A V). TITULO V. LA REVISION DE LOS ACTOS EN VIA ADMINISTRATIVA.**

**TÍTULO IV: De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común**

**CAPÍTULO I: Garantías del procedimiento**

**Artículo 53. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo.**

1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.

b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

c) A no presentar documentos originales salvo que, de manera excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. En caso de que, excepcionalmente, deban presentar un documento original, tendrán derecho a obtener una copia autenticada de éste.

d) A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

e) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

f) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

g) A actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.

h) A cumplir las obligaciones de pago a través de los medios electrónicos previstos en el artículo 98.2.

i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

2. Además de los derechos previstos en el apartado anterior, en el caso de procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:

TEMA 4: LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE REGIMEN JURIDICO DEL SECTOR PUBLICO. TITULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES (CAP.I). LOS ORGANOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS (CAP. II): LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS (SECCIÓN 1ª). FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS (SUBSECCIÓN 1ª, SECCION 3ª). ABSTENCION Y RECUSACION (SECCION 4ª). FUNCIONAMIENTO ELECTRONICO DEL SECTOR PUBLICO (CAP. V).

TÍTULO PRELIMINAR: **Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público**

CAPÍTULO I: **Disposiciones generales**

**Artículo 1.** *Objeto.*

La presente Ley establece y regula las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, los principios del sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas y de la potestad sancionadora, así como la organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y de su sector público institucional para el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 2.** *Ámbito Subjetivo.*

1. La presente Ley se aplica al sector público que comprende:

- a) La Administración General del Estado.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- c) Las Entidades que integran la Administración Local.
- d) El sector público institucional.

2. El sector público institucional se integra por:

- a) Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas.

TEMA 5: REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUO BASICO DEL EMPLEADO PUBLICO. TITULO I: OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN. TITULO II: PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS. TITULO III: DERECHOS Y DEBERES. CODIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS: DERECHOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS (CAP. I). DERECHO A LA CARRERA PROFESIONAL Y A LA PROMOCIÓN INTERNA. LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (CAP. II). ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN (ART. 39, CAP. IV). DEBERES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS. CÓDIGO DE CONDUCTA (CAP. VI). TITULO IV: ADQUISICION Y PERDIDA DE LA RELACION DE SERVICIO. TITULO V: ORDENACION DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL: ESTRUCTURACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO (CAP. II). TITULO VI: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.

## TÍTULO I

### Objeto y ámbito de aplicación

#### Artículo 1. Objeto.

1. El presente Estatuto tiene por objeto establecer las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos incluidos en su ámbito de aplicación.

2. Asimismo tiene por objeto determinar las normas aplicables al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas.

3. Este Estatuto refleja, del mismo modo, los siguientes fundamentos de actuación:

- a) Servicio a los ciudadanos y a los intereses generales.
- b) Igualdad, mérito y capacidad en el acceso y en la promoción profesional.
- c) Sometimiento pleno a la ley y al Derecho.
- d) Igualdad de trato entre mujeres y hombres.
- e) Objetividad, profesionalidad e imparcialidad en el servicio garantizadas con la inamovilidad en la condición de funcionario de carrera.
- f) Eficacia en la planificación y gestión de los recursos humanos.
- g) Desarrollo y cualificación profesional permanente de los empleados públicos.
- h) Transparencia.

## TEMA 6: REGLAMENTO GENERAL DE PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

### I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES

#### I.1. Claustro Universitario Acuerdo 1/CU 19-3-09, por el que se aprueba el Reglamento General de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Sevilla.

Acuerdo 1/CU 19-3-09, por el que habiéndose producido la votación del Proyecto de Reglamento General de Personal de Administración y Servicios, durante los días 16, 17, 18 de marzo anticipadamente, y el 19 de febrero en sesión abierta; estando integrado actualmente el Claustro Universitario por 274 claustrales; requiriéndose para la aprobación del Proyecto la mayoría absoluta de hecho del Claustro Universitario en virtud de la Disposición Transitoria Primera del EUS; resultando ser dicha mayoría 138 votos; y habiendo obtenido el citado Proyecto 203 votos a favor, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.4 del RFCU, se aprueba el Reglamento General de Personal de Administración y Servicios, en los términos del documento adjunto.

Según el acta de escrutinio, la votación arrojó el siguiente resultado: número de votos emitidos 217; número de votos nulos 2; número de votos válidos 215 de los cuales 203 lo fueron a favor, 7 en contra y 5 en blanco.

### ANEXO

#### REGLAMENTO GENERAL DE PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

### SUMARIO

#### TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. El personal de administración y servicios y sus funciones

Artículo 3. Escalas y categorías profesionales

Artículo 4. Régimen jurídico

Artículo 5. Derechos del personal de administración y servicios

Artículo 6. Deberes del personal de administración y servicios.

Artículo 7. Registro del personal de administración y servicios.

Artículo 8. Evaluación del desempeño

Artículo 9. Fomento de la movilidad

TEMA 7: LEY ORGANICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES. TITULO PRELIMINAR: OBJETO Y AMBITO DE LA LEY. TITULO I: EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA TUTELA CONTRA LA DISCRIMINACION. TITULO V: EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL EMPLEO PUBLICO: CRITERIOS DE ACTUACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (CAP. I). PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN ANTE EL ACOSO EN LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, ACUERDO 9.1/CG 19-6-18: OBJETO (P.2.2) Y ÁMBITO DE APLICACIÓN (P.2.3). MEDIDAS DE PREVENCIÓN (P.3) Y PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN (P.4).

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **Objeto y ámbito de la Ley**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley.**

1. Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana, e iguales en derechos y deberes. Esta Ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.

2. A estos efectos, la Ley establece principios de actuación de los Poderes Públicos, regula derechos y deberes de las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, y prevé medidas destinadas a eliminar y corregir en los sectores público y privado, toda forma de discriminación por razón de sexo.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. Todas las personas gozarán de los derechos derivados del principio de igualdad de trato y de la prohibición de discriminación por razón de sexo.

2. Las obligaciones establecidas en esta Ley serán de aplicación a toda persona, física o jurídica, que se encuentre o actúe en territorio español, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia.



TEMA 8: LEY 31/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. CAP. I: OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES. CAP. III: DERECHOS Y OBLIGACIONES. CAP. IV: SERVICIOS DE PREVENCIÓN. CAP. V: CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES. CAP. VII: RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

**Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.**

CAPÍTULO I

**Objeto, ámbito de aplicación y definiciones**

**Artículo 1.** *Normativa sobre prevención de riesgos laborales.*

La normativa sobre prevención de riesgos laborales está constituida por la presente Ley, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito.

**Artículo 2.** *Objeto y carácter de la norma.*

1. La presente Ley tiene por objeto promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

A tales efectos, esta Ley establece los principios generales relativos a la prevención de los riesgos profesionales para la protección de la seguridad y de la salud, la eliminación o disminución de los riesgos derivados del trabajo, la información, la consulta, la participación equilibrada y la formación de los trabajadores en materia preventiva, en los términos señalados en la presente disposición.

Para el cumplimiento de dichos fines, la presente Ley regula las actuaciones a desarrollar por las Administraciones públicas, así como por los empresarios, los trabajadores y sus respectivas organizaciones representativas.

2. Las disposiciones de carácter laboral contenidas en esta Ley y en sus normas reglamentarias tendrán en todo caso el carácter de Derecho necesario mínimo indisponible, pudiendo ser mejoradas y desarrolladas en los convenios colectivos.

## **CUARTA PARTE: Informática.**

**TEMA 1: INFORMÁTICA. MICROSOFT OFFICE 2010: NOCIONES ELEMENTALES DE WORD: FORMATOS, PLANTILLAS DE DOCUMENTOS, TABLAS, IMPORTAR DOCUMENTOS, ANOTACIONES Y REVISIONES DE DOCUMENTOS, CORRESPONDENCIA. NOCIONES ELEMENTALES DE EXCEL: HOJA DE CÁLCULO, FORMATOS, TABLAS, ANOTACIONES, CORRESPONDENCIA.**

Las herramientas ofimáticas son las que nos ayudan en el día a día a nivel informático, a poder desarrollar nuestro trabajo fácilmente. Hoy en día, al estar todo informatizado, es preciso y necesario conocer bien nuestro entorno laboral y utilizar estas herramientas a la perfección.

Las herramientas más conocidas son: los procesadores de texto, hoja de cálculo, presentaciones, agenda electrónica, correo electrónico y bases de datos. En el mercado hay varias marcas que comercializan estas herramientas ofimáticas denominadas PAQUETES DE PROGRAMAS, también conocidos como SUITES DE OFICINA U OFIMÁTICA.

La ofimática es el conjunto de técnicas, programas y herramientas informáticas que se usan en el trabajo de oficina para optimizar, automatizar y mejorar los procedimientos o tareas relacionados. Estas permiten crear, guardar, transmitir y manipular toda la información necesaria en una oficina.

La ofimática comenzó a crearse en los años 70, con la imposición de los equipos de oficina que comenzaron a incluir microprocesadores, como por ejemplo, se empezó a dejar la máquina de escribir y sustituirlo por computadoras con procesadores de texto, e incluso el dictado por voz automatizado.

Microsoft como empresa de creación del sistema operativo Windows, también crea aplicaciones que son exclusivas para utilizar junto con su sistema operativo.

Uno de ellos y el más usado es el Microsoft Office, el cual es un paquete de programas integrados que ofrece todas las herramientas necesarias para trabajar. Este paquete incluye un procesador de textos Word, una hoja de cálculo Excel, un editor de presentaciones Power Point, una base de datos Access y una herramienta de correo electrónico Outlook. Según van pasando los años, se actualiza el sistema operativo y se va actualizando también el paquete Office.

### **PROCESADOR DE TEXTO : WORD**

#### **PRINCIPALES FUNCIONES Y UTILIDADES DE WORD:**

## TEMA 2: EL CORREO ELECTRÓNICO: TIPOS DE ACCESO (WEB, IMAP, POP). SEGURIDAD DE LAS CLAVES. CORREO SEGURO. NORMATIVA DE USO ACEPTABLE Y SEGURIDAD BÁSICA DEL CORREO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Concepto de correo electrónico: es una clase de correo convencional pero que se realiza vía internet, es un servicio de red que permite enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónica. Estos mensajes, pueden contener toda clase de archivos: textos, imágenes, audios, videos, etc. Y para poderse almacenar y enviar todos estos mensajes existen los “servidores de correo”, los cuales hacen la función de “buzones” virtuales intermedios. Al emplear este sistema de almacenamiento y reenvío, no es necesario que el remitente y destinatario estén conectados simultáneamente. El servidor almacena temporalmente estos archivos y el destinatario los recibe cuando inicia su sesión de correo electrónico. Existen muchos servidores, tantas empresas proveedores de servicios de internet y proveedores de correo, ya sean libres o de pago.

Para poder utilizar el correo electrónico, es necesario abrir y registrar una cuenta, la cual tendrá nombre personalizado por el usuario. Todas las cuentas están almacenadas en los servidores, por lo que cuando vayamos a dar de alta uno nuevo, primero se comprobará si ya está en uso el nombre que hemos elegido (esto nos lo indica el mismo servidor en ese momento de darnos de alta).

Cuando nos damos de alta en un correo electrónico, elegimos en que servidor lo hacemos, por lo tanto, la extensión de nuestro correo electrónico, que va colocado detrás del símbolo @, será el nombre del servidor de internet. Esta extensión (que es el nombre del servidor), también suele llamarse dominio, ya que es la palabra clave que hace que internet busque esa palabra.

Formas de acceder al correo electrónico:

- Web mail
- IMAP
- POP

1.-Webmail, es un cliente de correo electrónico, que provee la interfaz web adecuada para acceder al correo electrónico. No hace falta ningún protocolo, ya que accedemos a través de internet y entrando al servidor elegido, directamente.

Sus principales características:

- 1.- HAY QUE ESTAR CONECTADO A INTERNET.
- 2.-NO HACE FALTA INSTALAR NADA EN TU ORDENADOR.
- 3.- PUEDES ACCEDER A TUS MENSAJES DESDE CUALQUIER ORDENADOR O EQUIPO QUE USES.
- 4.-LOS CORREOS SE ALMACENAN EN EL SERVIDOR, TU MANDAS DE ELLOS.